

| DATOS DEL CONVENIO                       |                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA                               | CO-009-2023                                                                                                                                                                                         |
| TIPO                                     | CONVENIO SOLIDARIO                                                                                                                                                                                  |
| OBJETO                                   | AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA EN CONCRETO CICLOPEO EN LA VEREDA ARGELIA SECTOR LOS PADRES DEL MUNICIPIO DE VIOTA CUNDINAMARCA |
| VALOR DEL CONTRATO                       | CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000,00). 1. APORTES DEL MUNICIPIO CINCO MILLONES M/CTE. (\$ 5.000.000,00). APORTE DE LA JUNTA QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00).        |
| CDP                                      | NO. 468 DEL 16 DE MAYO DE 2023 EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.                                                                                                                   |
| RUBROS                                   | 2402041.0600.2.3.2.01.01.001.03.02.1 MEJORAMIENTO DE VÍAS.                                                                                                                                          |
| PLAZO                                    | UN (01) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO.                                                                                                |
| DOMICILIO CONTRACTUAL                    | VIOTÁ, CUNDINAMARCA                                                                                                                                                                                 |
| FECHA DE FIRMA                           | 26 DE MAYO DE 2023                                                                                                                                                                                  |
| DATOS DEL CONTRATISTA                    |                                                                                                                                                                                                     |
| RAZÓN SOCIAL                             | JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARGELIA                                                                                                                                                        |
| NIT                                      | 901.123.070-2                                                                                                                                                                                       |
| REPRESENTANTE LEGAL                      | JOSE ALIRIO DAZA CORTES                                                                                                                                                                             |
| NACIONALIDAD                             | COLOMBIANO                                                                                                                                                                                          |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL | 3.251.243 DE EL COLEGIO                                                                                                                                                                             |
| CIUDAD DE DOMICILIO                      | VIOTÁ CUNDINAMARCA                                                                                                                                                                                  |
| DIRECCIÓN DE DOMICILIO                   | VEREDA ARGELIA                                                                                                                                                                                      |

Entre los suscritos, **WILDER GOMEZ OSORIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Viotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.062.025 expedida en Villavicencio actuando en calidad de alcalde y como tal representante legal del Municipio de Viotá, elegido para el periodo constitucional 2020 - 2023, debidamente posesionado según acta de fecha 30 de diciembre de 2019 de la Notaria



Única del Municipio de Viotá Cundinamarca, y actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARGELIA MUNICIPIO VIOTA** Identificada tributariamente con el NIT 901.123.070-2, Representada Legalmente por JOSE ALIRIO DAZA CORTES de nacionalidad Colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.251.243 de El Colegio, conforme a los soportes que lo acreditan como tal y se adjuntan, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Convenio Solidario de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Artículo 2° numeral 4° de la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que se adelantó el Proceso de Contratación Directa bajo la denominación CO 009 - 2023, para lo cual se expidió la Resolución Administrativa No 217 de fecha 26 de mayo de 2023, mediante la cual se resuelve Ordenar el trámite del proceso de contratación Directa con la JAC según el parágrafo 4 artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 y siguiendo el precepto constitucional del Art. 355. El presente Contrato definirá su alcance por las cláusulas que se pactan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA EN CONCRETO CICLOPEO EN LA VEREDA ARGELIA SECTOR LOS PADRES DEL MUNICIPIO DE VIOTA CUNDINAMARCA.** Con el desarrollo de las siguientes actividades:

#### ESPECIFICACIONES TECNICAS

La intervención consiste en la construcción de una alcantarilla en concreto ciclópeo, que incluye estructura tipo aletas para el encole, tubería en concreto enterrada con diámetro de 36" y una estructura de descole con muros tipo aletas.

#### ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN

#### CONCRETO CLASE F, 2000 PSI PARA SOLADOS Y ATRAQUES

##### Descripción

Concreto de limpieza que se aplica al fondo de las excavaciones con el fin de proteger el piso de cimentación y el refuerzo de cualquier tipo de contaminación o alteración de las condiciones naturales del terreno. El espesor capa de concreto es de 15 cm bajo la tubería en concretos y 20 cm a cada lado de la tubería y 15 cm sobre la tubería.

##### Medida y forma de pago

Se medirá y se pagará por metro cuadrado (m3) de concreto debidamente ejecutado y aprobado por la Interventoría, previa verificación de los resultados de los ensayos el cumplimiento de las tolerancias para aceptación y de los requisitos mínimos de acabados. La medida será el resultado de cálculos realizados sobre los Planos

Estructurales. El valor será el precio unitario estipulado dentro del contrato y su costo incluye:

- Materiales
- Equipos
- Mano de Obra
- Transporte dentro y fuera de la obra

### **CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2500 PSI 40% RAJÓN PARA BASES**

#### **DESCRIPCIÓN.**

Este ítem se refiere a la colocación de la base compuesta por un concreto simple en cuya masa se incorporan grandes piedras o bloques que no contiene armadura. La proporción máxima del agregado ciclópeo será en sesenta por ciento (60%) de concreto simple y del cuarenta por ciento (40%) de rocas desplazadas de tamaño máximo, de 10"; éstas deben ser introducidas previa selección y lavado, con el requisito indispensable de que cada piedra en su ubicación definitiva debe estar totalmente rodeada de concreto simple.

#### **EJECUCIÓN.**

- Limpiar la superficie sobre la cual se va a fundir la base.
- Testerear la superficie a fundir con tablas de madera, para definir una altura de 15 cm.
- Colocar una base de concreto simple.
- Colocar el material pétreo (rajón)
- Recubrir con una capa de concreto simple y afinar.

#### **EQUIPO.**

- Martillo
- Maceta
- Palustre
- boquillera
- Pala.

#### **MATERIALES.**

- Tabla de madera
- puntilla

#### **MEDIDA Y FORMA DE PAGO.**

La unidad de medida de pago será por metro cubico (m3) de concreto ciclópeo fundido, recibido a satisfacción por la supervisión. El pago se hará por precios unitarios ya establecidos en el contrato que incluyen herramienta, mano de obra, equipos y transporte necesario para su ejecución.

### **CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2500 PSI 40% RAJÓN PARA ELEVACIONES**

## DESCRIPCIÓN.

Este ítem se refiere a la colocación de la base compuesta por un concreto simple en cuya masa se incorporan grandes piedras o bloques que no contiene armadura. La proporción máxima del agregado ciclópeo será en sesenta por ciento (60%) de concreto simple y del cuarenta por ciento (40%) de rocas desplazadas de tamaño máximo, de 10"; éstas deben ser introducidas previa selección y lavado, con el requisito indispensable de que cada piedra en su ubicación definitiva debe estar totalmente rodeada de concreto simple.

## EJECUCIÓN.

- Limpiar la superficie sobre la cual se va a fundir la base.
- Testear la superficie a fundir con tablas de madera, para definir una altura de 15 cm.
- Colocar una base de concreto simple.
- Colocar el material pétreo (rajón)
- Recubrir con una capa de concreto simple y afinar.

## EQUIPO.

- Martillo
- Maceta
- Palustre
- boquillera
- Pala.

## MATERIALES.

- Tabla de madera
- puntilla

## MEDIDA Y FORMA DE PAGO.

La unidad de medida de pago será por metro cubico (m3) de concreto ciclópeo fundido, recibido a satisfacción por la supervisión. El pago se hará por precios unitarios ya establecidos en el contrato que incluyen herramienta, mano de obra, equipos y transporte necesario para su ejecución.

## TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO Ø=36" CLASE I

La tubería que suministre e instale deberá cumplir los requisitos de materiales, diseño y manufactura establecidos en la especificación AASHTO M-170M y NTC 401. La clase de tubería y su diámetro interno, se deberán indicar en los planos del proyecto. Los extremos de los tubos y el diseño de las juntas deberán ser tales, que se garantice un encaje adecuado entre secciones continuas, de manera que brinden un conducto continuo y libre de irregularidades en la línea de flujo.

El concreto deberá ser de la clase C definida en el Artículo 630.

Los requisitos de resistencia al agrietamiento y rotura que deben cumplir los tubos son los especificados en la norma NTC 401.

Los tubos se someterán al ensayo de resistencia al aplastamiento según la norma de ensayo INV E601 y la carga necesaria para producir una grieta de tres décimas de milímetro (0.3 mm) o la carga última, no podrá ser inferior a la prescrita en la tabla que corresponda de la especificación AASHTO M-170M y/o NTC 401 para cada una de las clases existentes. La tubería será aceptable bajo los ensayos de resistencia, si todas las muestras probadas cumplen los requisitos.

| DIÁMETRO NOMINAL INTERNO (mm) | VARIACIÓN (+ ó -) PERMITIDA EN EL DIÁMETRO NOMINAL INTERNO | VARIACIÓN (+ ó -) PERMITIDA EN EL ESPESOR DE PARED                                               | DISMINUCIÓN PERMITIDA EN LONGITUD DEL TUBO                                                                                 | VARIACIÓN PERMITIDA EN LA LONGITUD DE DOS LADOS OPUESTOS DEL TUBO                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 685                           | 1.5%                                                       | El valor que resulte mayor entre 5 % del espesor de pared especificado o de diseño y 5 mm.       | No deberá ser superior a 10 mm por metro de longitud de tubo con un máximo total de 13 mm para cualquier longitud de tubo. | No deberá ser superior a 6 mm para tuberías de hasta 600 mm de diámetro, y no más de 10 mm por metro de longitud para los diámetros mayores, hasta un valor máximo de 16 mm en cualquier longitud de tubo de hasta 2150 mm de diámetro interno; y un máximo de 19 mm para |
| 700                           |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 760                           |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 800                           |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 840                           |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 900                           |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1000                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1100                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1200                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1300                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1400                          | 1.0%                                                       | Espesores de pared mayores a los requeridos en el diseño no serán causa de rechazo de los tubos. | Todo con respecto de la longitud de tubo especificada por el fabricante.                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1500                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1600                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1700                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1800                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1900                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2000                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2150                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2300                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2450                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2600                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2750                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2900                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 3050                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 3200                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 3350                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 3500                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 3650                          |                                                            |                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |





|  |  |  |  |                                   |
|--|--|--|--|-----------------------------------|
|  |  |  |  | diámetros<br>internos<br>mayores. |
|--|--|--|--|-----------------------------------|

La unidad de medida será el metro lineal (ml), aproximado al decímetro, de tubería de concreto Reforzado suministrada y colocada de acuerdo con los planos, esta especificación y las indicaciones del supervisor, a plena satisfacción de este.

La medida se hará entre las caras exteriores de los extremos de la tubería o los cabezales, según el caso, a lo largo del eje longitudinal y siguiendo la pendiente de la tubería. Si la fracción centesimal de metro lineal es igual o superior cinco centésimas de metro ( $\geq 0.05$  m) la aproximación al decímetro se hará por exceso y en caso contrario se hará por defecto.

Para la adecuación se requiere la ejecución de las siguientes actividades:

CUADRO DESCRIPTIVO, CANTIDADES Y VALORES

| ITEM                  | DESCRIPCION                                                                                   | UND | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL     |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------|----------------|-----------------|
| 1                     | MATERIALES ALCANTARILLA ARGELIA                                                               |     |          |                |                 |
| 1,1                   | CONCRETO CICLÓPEO, 2500 PSI 40% RAJÓN PARA BASES                                              | m3  | 1,65     | \$ 277.177,63  | \$ 457.343,09   |
| 1,2                   | CONCRETO CICLÓPEO, 2500 PSI 40% RAJÓN PARA ELEVACIONES                                        | m3  | 5,67     | \$ 286.055,63  | \$ 1.623.336,42 |
| 1,3                   | CONCRETO CLASE F, 2000 PSI PARA SOLADOS Y ATRAQUES                                            | m3  | 3,90     | \$ 363.928,33  | \$ 1.419.320,49 |
| 1,4                   | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO Ø=36" CLASE I, INCLUYE EMBOQUILLADA | UN  | 6,00     | \$ 250.000,00  | \$ 1.500.000,00 |
| TOTAL COSTOS DIRECTOS |                                                                                               |     |          |                | \$5.000.000,00  |

APORTE JUNTA

| IT E M | Descripción                    | Un  | Cantid ad | V. Unitario   | V. Parcial    |
|--------|--------------------------------|-----|-----------|---------------|---------------|
| 1      | Coordinación de actividades de | gbl | 1         | \$ 500.000,00 | \$ 500.000,00 |



|       |                                                        |  |  |  |               |
|-------|--------------------------------------------------------|--|--|--|---------------|
|       | construcción, incluye personal de apoyo y mano de obra |  |  |  |               |
| TOTAL |                                                        |  |  |  | \$ 500.000,00 |

**CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4° Y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993, fijando como **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Cumplir el objeto del presente CONVENIO, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad; lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
2. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONVENIO.
3. Cancelar oportunamente sus aportes a Seguridad Social en Salud, pensión y Riesgos Laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución convencional y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del CONVENIO.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas convencionales evitando dilaciones y en trabamientos.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y sus Decretos Reglamentarios.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del CONVENIO y cuatro meses más y presentarse en la Alcaldía Municipal en el momento en que sea requerido.
8. De conformidad con el Artículo 5.1.6° del Decreto 734 de 2012, el ejecutor debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del CONVENIO.
9. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del convenio.

Así mismo, son obligaciones específicas del CONTRATANTE las siguientes:

1. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.
2. Realizar la supervisión del contrato.
3. Cumplir con los pagos que se deriven del contrato.
4. Entregar en forma oportuna los documentos que tenga en su poder el municipio y que sea necesario para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Todas aquellas que se consideren pertinentes.



**OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir el objeto del presente CONVENIO, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad; lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. 2. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONVENIO. 3. Cancelar oportunamente sus aportes a Seguridad Social en Salud, pensión y Riesgos Laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución convencional y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del CONVENIO. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas convencionales evitando dilaciones y en trabamientos. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y sus Decretos Reglamentarios. 7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del CONVENIO y cuatro meses más y presentarse en la Alcaldía Municipal en el momento en que sea requerido. 8. De conformidad con el Artículo 5.1.6° del Decreto 734 de 2012, el ejecutor debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del CONVENIO. 9. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del convenio.

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE. (\$5.500.000,00). 1. APORTES DEL MUNICIPIO CINCO MILLONES M/CTE. (\$ 5.000.000,00). APORTE DE LA JUNTA QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00).

**CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** 1. APORTES DEL MUNICIPIO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 5.000.000,00). El cual se desembolsará así: En un solo pago 100% y cumplimiento de los requisitos, informe y aprobación de las actas final por parte del supervisor secretario de infraestructura. 2. APORTES DE LA JUNTA. La Junta aportará en especie la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00). Correspondiente a la coordinación de los trabajos y a la mano de obra. El pago se efectuará además de acuerdo con las siguientes condiciones: Los desembolsos estarán supeditados al registro presupuestal correspondiente. 2) Adicionalmente para efectuar cualquier pago se requerirá la presentación por parte del contratista de la certificación sobre el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos por la ley, Informes de las actividades adelantadas de acuerdo con las cláusulas establecidas en el contrato, presentación de la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.



Para la correspondiente liquidación final se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- A. Acta de recibo final debidamente firmada por las partes.
- B. Cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).
- C. Demás documentos requeridos por la supervisión.

Los precios aquí relacionados, en todos los casos incluyen todos los costos por conceptos de impuestos, tasas o similares.

**CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Será de un (01) mes contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y Registro Presupuestal y su vigencia se extenderá hasta su liquidación.

**CLÁUSULA SEXTA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral “3º” del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** JOSE ALIRIO DAZA CORTES de nacionalidad Colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.251.243 de El Colegio, actuando en nombre y representación de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARGELIA MUNICIPIO VIOTA** declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 53 de 1990, Artículo 19, Ley 678 de 2001; Ley 617 de 2000; Ley 821 de 2003, ley 1150 de 2007 y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo manifiesta el CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de deudores morosos de la misma entidad.

**CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el cumplimiento del presente contrato se hará con cargo al CDP No. 468 de mayo 16 de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Municipio de Viotá (Cundinamarca), de la vigencia fiscal Dos Mil Veintitrés (2.023).

**CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, se deberá incluir dentro de la garantía única de cumplimiento únicamente como riesgo amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, sin embargo dada la cuantía y forma de pago no se requiere constituir garantías adicionales a la derivadas de la propuesta y el mismo contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubra los nuevos términos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía constituida requiere aprobación por parte de El Municipio.

**CLÁUSULA DECIMA. -**

**INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión realizara un seguimiento Técnico, Administrativo, Contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio y será ejercida por el alcalde Municipal a través del profesional que designe y/o (Secretaria de Infraestructura, Obras públicas y Medio Ambiente); además de las siguientes obligaciones: a) Ejecutar la totalidad de las obras convencionales en la forma y términos pactadas en el presente Convenio y cuadro de actividades dentro del término convenido y programado, acatando las recomendaciones y directrices impartidas por el supervisor del Convenio por parte del Municipio; b) Aportar al Convenio en la forma estipulada la infraestructura administrativa, personal y de apoyo logístico ofrecido. c) Destinar los recursos convencionales que reciba en forma exclusiva al desarrollo del Objeto del Convenio. d) Ejecutar directamente con su propio personal, la infraestructura administrativa, técnica y logística, utilizando los aportes de EL MUNICIPIO y aquellos que está obligada a entregar dentro de los términos y condiciones pactados y con sujeción a los programas y cronogramas de actividades que se incorporan y hacen parte de éste Convenio. e) Presentar al MUNICIPIO a través del Supervisor del Convenio, informe del Desarrollo del mismo, donde se detalle estado de ejecución del objeto convencional, actividades realizadas, resultados específicos, monto y distribución de los recursos invertidos. f) Reintegrar de forma inmediata al MUNICIPIO y a la terminación del Convenio, los recursos entregados por éste y los no invertidos, ejecutados o comprometidos durante la vigencia del acuerdo de voluntades; g) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier acontecimiento o circunstancia que impida, entorpezca, paralice o amenace el desarrollo del objeto Convencional a fin que éste tome las medidas necesarias. h) Acreditar y cumplir las obligaciones de aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales (cuando corresponda) conforme al Artículo 23 - Ley 1150/2007 y Artículo 50 Ley 789 de 2002. i) Realizar las demás acciones y gestiones necesarias que se desprendan de la naturaleza del Convenio. j) Ejecutar las obligaciones establecidas en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad el cual declara conocer el Representante Legal de la Junta de Acción Comunal.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, o de la calidad de las mismas EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que el municipio tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Interventor o quien este designe. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. Sin perjuicio de la aplicación de las garantías a que haya lugar.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del Artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria

de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - GASTOS:** Los gastos derivados de la suscripción de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del Contratista y/o sus dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1).** - Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondiente. **2).** - La aprobación de las garantías, **3)** Acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, entre estos, la propuesta y documentos soporte, estudios previos, invitación, evaluación, adjudicación etc. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos (Conciliación y Transacción) y en su defecto se acudirá a la jurisdicción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y**



**PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia, en especial Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS**

**PATRIMONIALES:** En caso de que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Municipio, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relaciones en forma explícita, lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, **b)** Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, **c)** Aceptación por parte del cesionarios de los descuentos de ley cuando aplique. **2)** Acta de la junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en el cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el decreto 1981 de 1988". **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Domicilio CONTRACTUAL:** para todos los efectos se fija como domicilio contractual el municipio de Viotá, como lugar de notificaciones las reportadas en la correspondiente cámara de comercio y se aceptan como válidas las enviadas a los correos electrónicos allí registrados.

Para constancia se firma en Viotá Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

ORIGINAL FIRMADO

**WILDER GOMEZ OSORIO**

Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO

**J.A.C. VEREDA ARGELIA MUNICIPIO VIOTA**

NIT. 901.123.070-2

**R/L JOSE ALIRIO DAZA CORTES**

C.C. No. 3.251.243 DE EL COLEGIO

REVISÓ: LUIS ALFONSO PACHON PERALTA/SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

APROBÓ: HELDA INÉS CARRILLO ACOSTA/ABOGADA